Junta Municipal

Asunción

77 cero ance

Fecha: 03 SEP 2021

Recibido: Agustó 7312

JM/N° 12.387/21
(Doce Mil Trescientos Ochenta y Siete/Veintiuno)

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, con relación al Mensaje N° 171/21 S.G., por el cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución N° 73/2021 I., por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ – ID N° 355.331", mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 25 de febrero del 2021, tuvo entrada el Mensaje N° 171/21 S.G., remitido por la Intendencia Municipal. En su Sesión Extraordinaria del 4 de marzo del mismo año, el Pleno dio entrada al mensaje, remitiendo para consideración y estudio de las Comisiones Asesoras de Legislación y de Infraestructura Pública y Servicios, en fecha 15/03/2021.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 171/21 S.G., DE FECHA 24/02/21:

"Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y homologación, la Resolución N° 73/2021 I., de fecha 2 de febrero de 2021, a través de la cual la Intendencia Municipal ha resuelto cuento sigue:

Art. 1°- AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal, firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., con RUC N° 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE – ID N° 355.331", por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

7. Plazo, lugar y condiciones de la obra. (Art. 37, Inc. "d" de la Ley N° 2.051).

El plazo de ejecución de la obra es de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la recepción de la Orden de Inicio por parte del contratista. La obra será implementada en las siguientes ubicaciones:

- *Calle Agapito Morel entre Lorenzo Aguilar y Eulogio Florentín.*
- *Calle Eulogio Florentín entre Coronel Bóveda y calle sin nombre.*
- *Calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.*
- *Calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich.*
- *Calle Amador de Montoya entre Pura Agüero y Zanja.*

Art. 2°- REMITIR, la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho".

Junta Municipal

Asunción

110 ciento diez

Cont. JM/Nº 12.387/21.

3. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN N° 73/2021 I., DE FECHA 02/02/2021, DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL:

"VISTO: El Memorándum UOC 3 N° 64/2021, de fecha 20 de enero de 2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, sobre Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ – ID Nº 355.331", y;

CONSIDERANDO: QUE, por Resolución N° 2.117/2019 I., de fecha 15 de noviembre de 2019, la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional, siendo homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 10.801/19, del 18 de diciembre de 2019, promulgado por la Intendencia Municipal el 28 de enero de 2020.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a través del Dictamen UOC 3 Nº 09/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, expresa:

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se solicita el Convenio Modificatorio Nº 1 al CONTRATO UOC3 Nº 17/2019 para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ", ID Nº 355.331, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la Resolución DNCP Nº 5.695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso b) de Ley Nº 2.051/2003, de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato UOC3 Nº 17/2019, en virtud al Informe Técnico corresponde a la Dirección de Obras Municipales, la cual es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad para la gestión, administración y ejecución del contrato.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES: A través del Memorándum DI Nº 64/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, en el cual se desarrolla el Informe Técnico, la Dirección de Obras Municipales explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio Nº 1.

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

Con relación a las obra correspondiente al Contrato UOC3 Nº 17/2019 "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ ID Nº 355.331, cuya construcción está a cargo de la EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A., se eleva la solicitud de suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista el Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03 "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...".

209 [illegible]

Cont. JM/N° 12.387/21.

Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5.695/2019, Artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Mediante una verificación realizada en el lugar de las obras, antes del inicio de las mismas, se pudo comprobar que estaba GEORREFERENCIADA, la posición de la calle San Ramón; apareciendo en la planilla de oferta como: "San Ramón entre Pura Agüero Vera y Zanja. Sin embargo, el proyecto y la cantidad de pavimento a construirse, corresponden a la calle Amador de Montoya entre Pura Agüero Vera y Zanja, por lo que solicitamos el cambio correspondiente.

El cambio solicitado, no se trata de un cambio de tramo, sino a una corrección material sobre el nombre de la calle.

Igualmente, se pudo verificar que la calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y calle Sin nombre, estaba prevista en el contrato y en la planilla de oferta.

Al respecto se aclara que en el plano de catastro figuraba Claudio Acosta, sin embargo, era realmente la calle Néstor Romero Valdovinos, por tanto, se trataba del tramo de Pura Agüero Vera entre Néstor Romero Valdovinos y calle sin nombre. La pavimentación de este tramo es inviable por qué parte del mismo está ocupada y le cruza un arroyo. Por ese motivo solicitamos en su reemplazo la pavimentación de la calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich. No variando la cantidad de pavimento prevista inicialmente.

Al mismo tiempo también, se pudo verificar que el tramo de la calle S/N entre la calle Sargento 1ro. Eulogio Florentín y la calle Hermann Gneimer que figura en la planilla de oferta, sin georreferenciamiento, ya se encuentra pavimentada, por lo que solicitamos que en su reemplazo sea pavimentada la calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.

Finalmente, también se aclara que la calle Sargento Juan F. Pereira entre la calle San Justo e inicio de playa, se encuentra en el contrato y cuya posición se encuentra GEORREFERENCIADA, pero no aparece en la planilla de oferta, por lo que solicitamos su exclusión. Cabe aclarar que la planilla de oferta, se ajusta plenamente a los términos de la ADENDA 2 (Pag. 70), por medio de la cual, la calle Juan Florentín entre San Justo y Bañado fue reemplazado por la calle S/N entre Eulogio Florentín y Hermann Gneimer.

Sin embargo, en la cláusula séptima del contrato suscripto, surge un error en el cual se menciona nuevamente JUAN PEREIRA ENTRE SAN JUSTO Y PLAYA, error material que se considera subsanable.

Cabe aclarar que todas las calles mencionadas se encuentran en el Barrio Zeballos Cué.

En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio I) que contempla las modificaciones solicitadas sin variar el monto de contrato inicialmente previsto.

La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente para su consideración.

Cont. JM/Nº 12.387/21.

La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato.

De ser aprobados los cambios solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales.

La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

b- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral, está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular.

El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible.

La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de pavimento tipo empedrado en el Barrio Zeballos Cué, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones (en este caso cambio de calles) que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

b) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 17/2019 suscrito, con la Firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ, el 11 de diciembre del año 2019 y homologado por el Legislativo Municipal el 18 de diciembre de 2019.

Cont. JM/N° 12.387/21.

El contrato ha previsto el mejoramiento de varios puntos, con pavimento tipo empedrado, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras se ha tenido que posponer el mejoramiento con pavimento tipo empedrado en varios puntos de la ciudad de Asunción, para un posterior proceso de contratación, de modo a que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad.

A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración.

Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas.

Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

e) No violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2.051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien no implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, éstas se realizan en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no se transgreden los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2.051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación.-

Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación, y constituye a su vez un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible.

Cont. JM/Nº 12.387/21.

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nº 2.051/03, Art. 55° DERECHOS DE LA CONTRATANTE. La Ley Nº 2.051/2003, de Contrataciones Públicas, prevé en su Art. 55, Inciso b) el Derecho de las Contratantes "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

La RESOLUCIÓN DNCP Nº 5.695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III. CONCLUSIÓN. El Art. 55 Inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 Inciso b) de la Ley Nº 2.051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 Nº 17/2019, para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ", ID Nº 355.331, adjudicado a la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A., en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 5.981, de fecha 18 de noviembre de 2020, expresa:

I.- CONSULTA. La Unidad de Operativa de Contrataciones N° 3 solicita parecer jurídico sobre el Dictamen UOC3 N° 09/2020, sobre Convenio Modificatorio N° 3 al Contrato N° 17/2019, "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID N° 355.331.

II. ANTECEDENTES. Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:
-Dictamen UOC3 N° 09/2020, cuyo apartado conclusivo menciona cuanto sigue:
El Art. 55 Inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

Cont. JM/N° 12.387/21.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 Inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 N° 17/2019 para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID N° 355.331, adjudicado a la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales...". Fdo.: José A Gómez Insfran, Encargado UOC3.

-Memorándum N° DI-64/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020. Fdo: Ing. Francisco Ortiz, Jefe, Dpto. de Ingeniería, Dirección de Obras Municipales.

-Resolución JM/N° 9.245/19, de fecha 05 de junio de 2019, en la que resuelve lo siguiente: "Art. 1°- APROBAR la ADENDA N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID- ID N° 355.331, remitida por medio del Mensaje N° 854/19 S.G...".

-Copia del comprobante de Ejecución Presupuestaria, fecha de Emisión: 11/03/2020.

-Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 026/2020, Reserva N° 052, Fecha de Emisión: 23/01/2020, Descripción: "Pavimento Tipo Empedrado de Varias Calles del Barrio Zeballos Cué", Línea Presupuestaria: Tip: 3, PROG: 200, S.G.O.G. 520, F.F. 30, O.F 1, Presupuesto Vigente 2020: Gs 60.162.000.000. Certificación Actual: Gs. 830.246.400. Fdo.: Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Dpto. de Presupuesto; Abg. Juan Heinichen, Director, Dirección de Hacienda; Abg. Rolando Alvarenga, Director General, Dirección Gral. de Administración y Finanzas.

-Copia Adenda N° 2, de fecha 20 de junio de 2019.

-Copia de Contrato UOC3 N° 17/2019, suscrito entre la Empresa ALPE CONSTRUCTORA S.A. y la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, en fecha 11 de diciembre de 2019.

-Copia Resolución N° 2117/2019 I., de fecha 15 de noviembre de 2019.

-Copia de Resolución JM/N° 10.801/19, de fecha 18 de diciembre de 2019.

-Copia del Código de Contratación: Licitación Pública Nacional "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Fecha de Emisión: 03/02/2020.

-Memorándum N° DI-45/2020, de fecha 30 de junio de 2020. Fdo: Ing. Francisco Ortiz, Jefe, Dpto. Ingeniería; Ing. Antoliano Benítez, Director, Dirección de Obras Municipales.

Cont. JM/N° 12.387/21.

-Copia Orden de Servicio N° 28/2020 D.G.O., de fecha 07 de julio de 2020. Fdo: Ing. Antoliano Benítez, Director, Dirección de Obras Municipales; Ing. Mirtha S. Acha. G, Directora General, Dirección General de Obras.

-Nota de fecha 01 de julio de 2020, en la que se solicita la conformidad de la Empresa Constructora ALPE S.A. Fdo: Ing. Antoliano Benítez, Director, Dirección de Obras Municipales; Ing. Mirtha S. Acha. G, Directora General, Dirección General de Obras.

-Nota de fecha 01 de julio de 2020 en la que expresa cuanto sigue: ... "La que suscribe la Arq. Alba M. Penayo R. en su carácter de Representante Legal de la Empresa Constructora ALPE S.A. con RUC: 80085753-4 se dirige a Ud., como contratista adjudicado de la licitación de referencia, en relación de la nota recibida de ref. CONVENIO MODIFICATORIO I- CONTRATO UOC3 N° 17/2019 PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ - ID N° 355.331 damos nuestra conformidad, aprobación de la planilla de oferta resultante del referido convenio...". Fdo.: Arq. Alba M Penayo R., Representante Legal, Constructora ALPE S.A.

-Informe de Uso del Tiempo Convenio Modificatorio I., de fecha 07 de julio de 2020. Fdo: Pedro Oviedo, Fiscal de Obras; Rodrigo Vera, Fiscal de Obras; Ing. Antoliano Benítez, Dirección de Obras Municipales.

-Copia Comunicación N° 10/2020-D.G.O., de fecha 04 de junio de 2020. Fdo.: Ing. Antoliano Benítez, Director, Dirección de Obras Municipales; Ing. Mirtha S. Acha. G., Directora General, Dirección General de Obras.

III. MARCO LEGAL.

-Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", parte pertinente: Art. 55°- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Inc. b) "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

-Decreto N° 2.992/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3.439/2007.

IV.-PARECER JURÍDICO: Que, cabe aclarar que el presente dictamen se aboca exclusivamente a la base jurídica que sustenta la modificación y ampliación del contrato principal.

Que, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, sostiene que la celebración del Convenio Modificatorio ajustado a la modificación y ampliación basado en el Art. 55° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de la Licitación Pública Nacional para la Obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID N° 355.331, obedece a una razón de interés público que importa el buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular y para ello y en este caso, en específico en las señaladas por el área técnica; que de no hacerlo en ese sentido implicaría un esfuerzo ineficiente por parte de la administración, en materia de tiempo, recursos humanos y financieros; y por tanto indeseable para lo que se persigue en materia de principios rectores de la contratación pública, sin profundizar en las molestias que acarrearía a los usuarios de las vías en cuestión.

Cont. JM/Nº 12.387/21.

Entendemos entonces que, para que la obra adquiera una relevancia acorde a la necesidad pública, son necesarias las modificaciones propuestas por el área técnica; postergarlas implicaría no satisfacer una demanda legítima de la ciudadanía e implicaría la realización de esfuerzos no justificados.

Por último, se encuentra que tales modificaciones no sobrepasarán el porcentaje establecido por el Artículo 62 en la Ley N° 2.051/03, y teniendo en cuenta que el contrato en cuestión se halla en plena ejecución, esta Dirección Jurídica no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades que otorgadas por el Artículo 55 Inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal, y realice la comunicación al Cuerpo Legislativo a los efectos de su estudio; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo.

QUE, por Memorándum UOC 3 N° 64/2021, de fecha 20 de enero de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, expresa: "Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración y solicitar aprobación por parte del Señor Intendente Municipal y la Junta Municipal del Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato UOC3 Nº 17/19 suscripto con la Empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. en el marco de la LPN para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ", ID Nº 355.331. El pedido de modificación fue iniciado por la Dirección General de Obras, en razón de detectarse durante la ejecución de obra de circunstancias no previstas en el contrato original que obligan a la rectificación de algunas calles que ya fueron intervenidas con anterioridad y la reubicación de lo proyectado inicialmente, se informa que: por Memorándum Nº 64/2020 del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, dependiente de la Dirección General de Obras, se solicita y justifica la modificación del Contrato Principal, modificación que no implica aumento de monto ni plazo contractual que se mantienen inalterables según el contrato original. El pedido de modificación se funda en la facultad que otorga la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 55, Inc. "b", que dice: "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a)...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, sí hubiere mérito;...". Se adjunta dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos".

Por tanto, En uso de sus atribuciones, EL INTENDENTE MUNICIPAL R E S U E L V E:
Art. 1°- AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ – ID Nº 355.331", por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

7. Plazo, lugar y condiciones de la obra. (Art. 37, Inc. "d" de la Ley Nº 2.051).

El plazo de ejecución de la obra es de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la recepción de la Orden de Inicio por parte del contratista. La obra será implementada en las siguientes ubicaciones:

- *Calle Agapito Morel entre Lorenzo Aguilar y Eulogio Florentín.*
- *Calle Eulogio Florentín entre J. Coronel Báyeda y calle sin nombre.*
- *Calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.*
- *Calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich.*

- *Calle Amador de Montoya entre Pura Agüero y Zanja.*

Art. 2°- REMITIR, la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho... ".

4. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado todos los antecedentes que hacen al Mensaje N° 171/21 S.G., por el cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y homologación, la Resolución Nº 73/2021 I., por la cual se autoriza a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ – ID Nº 355.331", por las consideraciones expuestas en la citada resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, conforme lo establece el Art. 63 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al detalle inserto en el mensaje. Asimismo, se remite el anexo y sus antecedentes para su consideración y homologación.

Que, la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" establece en su Artículo 20° Gobierno Municipal: "*El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad*".

Que, de la normativa transcripta se desprende que es la Intendencia el órgano administrador que ejecuta los contratos de la Municipalidad y, en ese carácter, asume la responsabilidad de la regularidad y legalidad de lo solicitado a la Junta Municipal para su homologación.

Que, revisada la documentación, se observa que reúne los requisitos establecidos en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, es decir:
i) La solicitud de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3.
ii) El Convenio Modificatorio N° 1 suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la empresa adjudicada.
iii)El dictamen favorable de la Asesoría Legal.
iv)La detallada Resolución de la Intendencia Municipal.

Que, asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 348, de fecha 18 de enero de 2021, en su parte conclusiva expresa: "*...Que, cabe aclarar que el presente dictamen se aboca exclusivamente a la base jurídica que sustenta la modificación y ampliación del contrato principal. Que, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, sostiene que la celebración del Convenio Modificatorio ajustado a la modificación y ampliación basado en el Art. 55° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de la Licitación Pública Nacional para la Obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID N° 355.331, obedece a una razón de interés público que importa el buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular y para ello y en este caso, en específico en las seña ladas por el área técnica; que de no hacerlo en ese sentido implicaría un esfuerzo ineficiente por parte de la administración, en materia de tiempo, recursos humanos y financieros; y por tanto indeseable para lo que se persigue en materia de principios rectores de la contratación pública, sin profundizar en las molestias que acarrearía a los usuarios de las vías en cuestión. Entendemos entonces que, para que la obra adquiera una*

relevancia acorde a la necesidad pública, son necesarias las modificaciones propuestas por el área técnica; postergarlas implicaría no satisfacer una demanda legítima de la ciudadanía e implicaría la realización de esfuerzos no justificados. Por último, se encuentra que tales modificaciones no sobrepasarán el porcentaje establecido por el Artículo 62 en la Ley N° 2.051/03, y teniendo en cuenta que el contrato en cuestión se halla en plena ejecución, esta Dirección Jurídica no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades que otorgadas por el Artículo 55 Inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal, y realice la comunicación al Cuerpo Legislativo a los efectos de su estudio; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo.

Que, por tanto, las Comisiones Asesoras concluyen que corresponde homologar la resolución de la Intendencia Municipal y aprobar el Convenio Modificatorio N° 1.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E :

Art. 1°- Homologar la Resolución N° 73/2021 I., remitida por la Intendencia Municipal, a través del Mensaje N° 171/21 S.G., que resuelve:

"Art. 1°- AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal, firmado con la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ – ID Nº 355.331", por las consideraciones expuestas en la presente resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

7. Plazo, lugar y condiciones de la obra. (Art. 37, Inc. "d" de la Ley Nº 2.051).

El plazo de ejecución de la obra es de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la recepción de la Orden de Inicio por parte del contratista. La obra será implementada en las siguientes ubicaciones:

* *Calle Agapito Morel entre Lorenzo Aguilar y Eulogio Florentín.*
* *Calle Eulogio Florentín entre Coronel Bóveda y calle sin nombre.*
* *Calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.*
* *Calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich.*
* *Calle Amador de Montoya entre Pura Agüero y Zanja.*

Art. 2°- REMITIR la presente resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho".

Art. 2°- Aprobar el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, remitido por Mensaje N° 171/21 S.G.

Junta Municipal

Asunción

Cont. JM/Nº 12.387/21.

Art. 3°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Junta Municipal

Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Abog. HUMBERTO BLASCO
Presidente

SG/ed

Asunción, - 7 ABR 2021

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 73 /2021 I.

VISTO: 2 FEB 2021

El Memorándum UOC 3 N° 64/2021, de fecha 20 de enero de 2021, de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, sobre Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra *"PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE – ID Nº 355331"*, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución N° 2.117/2019 I., de fecha 15 de noviembre de 2019, la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la citada Licitación Pública Nacional, siendo homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 10.801/19 del 18 de diciembre de 2019, promulgado por la Intendencia Municipal el 28 de enero de 2020.

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a través del Dictamen UOC 3 Nº 09/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, expresa:

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se solicita el Convenio Modificatorio Nº 1 al CONTRATO UOC3 Nº 17/2019 para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE", ID Nº 355331, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la Resolución DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso b) de Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato UOC3 Nº 17/2019, en virtud al Informe Técnico corresponde a la Dirección de Obras Municipales, la cual es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad para la gestión, administración y ejecución del contrato.

Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES

A través del Memorándum DI Nº 64/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020 en el cual se desarrolla el Informe Técnico, la Dirección de Obras Municipales explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio Nº 1.

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

Con relación a las obra correspondiente al Contrato UOC3 Nº 17/2019 "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE ID Nº 355.331., cuya construcción está a cargo de la EMPRESA CONSTRUCTORA ALPE S.A., se eleva la solicitud de suscripción de un convenio modificatorio fundado en la prerrogativa prevista el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...".

Los convenios modificatorios de contratos realizados al amparo de la previsión legal arriba señalada se encuentran regulados en la Resolución DNCP N° 5695/2019, artículos 56 al 60, y en ese sentido, a continuación, se esbozan los fundamentos técnicos que sustentan esta solicitud:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

Mediante una verificación realizada en el lugar de las obras, antes del inicio de las mismas, se pudo comprobar que estaba GEORREFERENCIADA, la posición de la calle San Ramón; apareciendo

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73 /2021 I. 2 FEB 2021

en la planilla de oferta como: "San Ramón entre Pura Agüero Vera y Zanja. Sin embargo, el proyecto y la cantidad de pavimento a construirse, corresponden a la calle Amador de Montoya entre Pura Agüero Vera y Zanja, por lo que solicitamos el cambio correspondiente.

El cambio solicitado, no se trata de un cambio de tramo, sino a una corrección material sobre el nombre de la calle.

Igualmente, se pudo verificar que la calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y calle Sin nombre, estaba prevista en el contrato y en la planilla de oferta.

Al respecto se aclara que en el plano de catastro figuraba Claudio Acosta, sin embargo, era realmente la calle Néstor Romero Valdovinos, por tanto, se trataba del tramo de Pura Agüero Vera entre Néstor Romero Valdovinos y calle sin nombre. La pavimentación de este tramo es inviable por qué parte del mismo está ocupada y le cruza un arroyo. Por ese motivo solicitamos en su reemplazo la pavimentación de la calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich. No variando la cantidad de pavimento prevista inicialmente.

Al mismo tiempo también, se pudo verificar que el tramo de la calle S/N entre la calle Sargento 1ro. Eulogio Florentín y la calle Hermann Gneimer que figura en la planilla de oferta, sin georreferenciamiento, ya se encuentra pavimentada, por lo que solicitamos que en su reemplazo sea pavimentada la calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.

Finalmente, también se aclara que la calle Sargento Juan F. Pereira entre la calle San Justo e inicio de playa, se encuentra en el contrato y cuya posición se encuentra GEORREFERENCIADA, pero no aparece en la planilla de oferta, por lo que solicitamos su exclusión. Cabe aclarar que la planilla de oferta, se ajusta plenamente a los términos de la ADDENDA 2 (Pag. 70), por medio de la cual, la calle Juan Florentín entre San Justo y Bañado fue reemplazado por la calle S/N entre Eulogio Florentin y Hermann Gneimer.

Sin embargo, en la cláusula séptima del contrato suscripto, surge un error en el cual se menciona nuevamente JUAN PEREIRA ENTRE SAN JUSTO Y PLAYA, error material que se considera subsanable.

Cabe aclarar que todas las calles mencionadas se encuentran en el Barrio Zeballos Cue.

En ese contexto, a pedido de la Fiscalización, el Departamento de Ingeniería elabora un Convenio Modificatorio (Convenio Modificatorio I) que contempla las modificaciones solicitadas sin variar el monto de contrato inicialmente previsto.

La planilla incluida en el legajo adjunto refleja los ajustes propuestos al proyecto contractual vigente, para su consideración.

La formalización del Convenio Modificatorio no violará el principio de igualdad que rige los procesos de contratación, ni tampoco otorga al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato.

De ser aprobados los cambios solicitados, serán certificados por medición de lo realmente ejecutado en obra, con sus correspondientes precios unitarios contractuales.

La obra actualmente se encuentra sin Recepción Provisoria ni Definitiva. Por tanto, el contrato se encuentra en plena vigencia.

b- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Para el caso del objeto del contrato que nos ocupa, el interés en la celebración del Convenio Modificatorio radica en las necesidades de la ejecución eficiente de las obras contratadas de modo a brindar la seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos.

III.-

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73. /2021 I. 2 FEB 2021

La ejecución eficiente de una obra desde el punto de vista integral, está directamente vinculada a la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados recaen en este caso en el deber de la Municipalidad de Asunción de brindar servicios eficientes y acordes a las expectativas y necesidades de sus ciudadanos. El mejoramiento de las calles de la ciudad de Asunción constituye un imperativo insoslayable para el Ejecutivo Municipal dada la importancia del buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular.

El interés público en este caso se verá comprometido en tanto el mejoramiento de las calles, cuya importancia vial hemos señalado, se postergue innecesariamente frente a la alternativa de recurrir legítimamente a un contrato en ejecución cuyo objeto permitirá alcanzar el objetivo de contar con varios tramos recuperados y mejorados en el menor tiempo posible.

La disposición de un contrato de ejecución de obras vigente, en este caso de pavimento tipo empedrado en el Barrio Zeballos Cue, que permita a la Municipalidad recurrir a la misma mediante ampliaciones (en este caso cambio de calles) que el marco legal permite, para ofrecer soluciones en infraestructura a sus ciudadanos en el menor tiempo y con la calidad esperada debe ser considerada en forma prioritaria frente a otras alternativas, dada la ventaja en términos de plazos, precios y disponibilidad del servicio para los usuarios.

b) Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El Contrato UOC3 N° 17/2019 suscrito, con la firma CONSTRUCTORA ALPE S.A. para la ejecución de obra PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE, el 11 de diciembre del año 2019 y homologado por el Legislativo Municipal el 18 de diciembre de 2019.

El contrato ha previsto el mejoramiento de varios puntos, con pavimento tipo empedrado, que en mayor medida precisaba de una urgente intervención para mejorar la transitabilidad del tramo y otorgar mejor nivel de servicio a los usuarios. Debido a la limitación del presupuesto a comprometer al tiempo de la planificación de las obras se ha tenido que posponer el mejoramiento con pavimento tipo empedrado en varios puntos de la ciudad de Asunción, para un posterior proceso de contratación, de modo a que paulatinamente las obras, en su conjunto, permitan contar con mejor transitabilidad en la ciudad.

A esto se ha sumado el inicio y actual crisis mundial en materia sanitaria producida por el Covid-19, que sin duda alguna está teniendo un fuerte impacto en la planificación de la administración pública de la cual la Municipalidad de Asunción no ha escapado a sus efectos. De hecho, la importante merma en los ingresos municipales ha obligado a la reprogramación de todos los procesos de inversión en obras públicas del municipio y nos interpela a obtener el mejor aprovechamiento de los contratos en ejecución, buscando las mejores alternativas de ahorro en términos de plazo y precio para la Administración.

Por los motivos expuestos, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, la Municipalidad de Asunción no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la misma Ley, en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a las originalmente contratadas.

Motivos por los cuales el procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Como se ha manifestado, la realización de las obras de mejoramiento en cuestión mediante un nuevo proceso de licitación resultaría ineficiente por cuanto que implicará mayor tiempo desde la convocatoria hasta la adjudicación e inicio de obras; costos de obra más elevados que el contrato cuya modificación aquí se fundamenta.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73 /2021 I.

2 FEB 2021

e) No violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

El Convenio Modificatorio que se plantea, si bien no implica una ampliación del plazo de prestación de los servicios y del monto del contrato, éstas se realizan en función a las modificaciones en el alcance y plazo de ejecución de las obras necesarias, y no se transgreden los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación del contrato salvaguarda la eficiencia ya que, de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación que hubiera provocado la interrupción de los trabajos, mientras se sustanciaba el proceso de contratación.-

Igualmente, continuar con las obras necesarias por la vía del convenio que aquí se solicita no altera el principio de igualdad que ha primado en la selección del contratista como resultado de la licitación, y constituye a su vez un apego al principio de simplificación administrativa dado que se recurre a una vía contractual legítima que permite contar con las obras en el menor tiempo posible.

II. MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nº 2051/03.

Art. 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE. La Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Art. 55, inciso b) el Derecho de las Contratantes "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

La RESOLUCION DNCP Nº 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III. CONCLUSION.

El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 Nº 17/2019 para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE", ID Nº 355331, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A., en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales.

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 5.981, de fecha 18 de noviembre de 2020, expresa:

I.- <u>CONSULTA.</u>

La Unidad de Operativa de Contrataciones N°3 solicita parecer jurídico sobre el Dictamen UOC3 N° 09/2020 Sobre Convenio Modificatorio N°3 al contrato N°17/2019 "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE" ID N° 355331.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73 /2021 I.

2 FEB 2021

II. ANTECEDENTES.

Entre los antecedentes obrantes se observan las siguientes documentaciones:

-Dictamen UOC3 N° 09/2020, cuyo apartado conclusivo menciona cuanto sigue:

El Art. 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar los contratos por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.
En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público.
Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del Art. 55 precedente.
Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3 de la Municipalidad de Asunción, considera que, a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, los fundamentos que motivarían la modificación del contrato se ajustan al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 para la Modificación del CONTRATO UOC3 Nº 17/2019 para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE" ID N° 355331, adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. en los términos señalados en el Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipales..."Fdo :José A Gómez Insfran.-Encargado UOC3.

-Memorándum N° DI-64/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020.- Fdo: Ing. Francisco Ortíz.- Jefe.- Dpto. de Ingeniería.-Dirección de Obras Municipales.

-Resolución JM/N°9.245/19 de fecha 05 de junio de 2019 en la que resuelve lo siguiente: ... " Art.1° APROBAR la ADENDA N°2 al Pliego de Bases y Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUÉ" ID- ID N° 355.331, remitida por medio del Mensaje N° 854/19 S.G...".

-Copia del comprobante de Ejecución Presupuestaria, fecha de Emisión: 11/03/2020.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 026/2020, Reserva N° 052, Fecha de emisión: 23/01/2020, Descripción: "Pavimento Tipo Empedrado de Varias Calles del Barrio Zeballos Cue", Línea Presupuestaria: Tip: 3, PROG: 200, S.G.O.G. 520, F.F. 30, O.F 1, Presupuesto Vigente 2020: Gs 60.162.000.000. Certificación Actual: Gs.830.246.400. Fdo: Lic. Mariela Vallejos, Jefa, Dpto. de Presupuesto- Abg. Juan Heinichen.-Director- Dirección de Hacienda.- Abg. Rolando Alvarenga.- Director General.- Dirección Gral. De Administración y Finanzas.

-Copia Adenda N° 2 de fecha 20 de junio de 2019.

-Copia de Contrato UOC3 N° 17/2019 suscrito entre la empresa ALPE CONSTRUCTORA S.A y la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, en fecha 11 de diciembre de 2019.

-Copia Resolución N° 2117/2019 I. de fecha 15 de noviembre de 2019.

-Copia de Resolución JM/N° 10.801/19 de fecha 18 de diciembre de 2019.

-Copia del Código de Contratación: Licitación Pública Nacional "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE" emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Fecha de Emisión: 03/02/2020.

-Memorándum N° DI-45/2020 de fecha 30 de junio de 2020.- Fdo: Ing. Francisco Ortíz.-Jefe.- Dpto. Ingeniería.-Ing. Antoliano Benítez.-Director.- Dirección de Obras Municipales.

-Copia Orden de Servicio N° 28/2020 D.G.O. de fecha 07 de julio de 2020.- Fdo: Ing. Antoliano Benítez.- Director.- Dirección de Obras Municipales.- Ing. Mirtha S. Acha. G.- Directora General.- Dirección General de Obras.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73 /2021 I. - 2 FEB 2021

-Nota de fecha 01 de julio de 2020, en la que se solicita la conformidad de la Empresa Constructora ALPE S.A.- Fdo: Ing Antoliano Benítez.- Director.- Dirección de Obras Municipales.- Ing. Mirtha S. Acha. G.-Directora General.- Dirección General de Obras.

-Nota de fecha 01 de julio de 2020 en la que expresa cuanto sigue: ... "La que suscribe la Arq. Alba M. Penayo R. en su carácter de Representante Legal de la Empresa Constructora ALPE S.A. con RUC: 80085753-4 se dirige a Ud., como contratista adjudicado de la licitación de referencia, en relación de la nota recibida de ref. CONVENIO MODIFICATORIO I- CONTRATO UOC3 N° 17/2019 PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE- ID N° °355331 damos nuestra conformidad, aprobación de la planilla de oferta resultante del referido convenio..." Fdo: Arq. Alba M Penayo R.- Representante Legal.- Constructora ALPE S.A.

-Informe de Uso del Tiempo Convenio Modificatorio I., de fecha 07 de julio de 2020-Fdo: Pedro Oviedo.-Fiscal de Obras.-Rodrigo Vera.- Fiscal de Obras.- Ing. Antoliano Benítez.- Dirección de Obras Municipales.

-Copia Comunicación N° 10/2020-D.G.O.- de fecha 04 de junio de 2020.- Fdo: Ing. Antoliano Benítez.- Director.- Dirección de Obras Municipales.- Ing. Mirtha S. Acha. G.-Directora General.- Dirección General de Obras.

III. MARCO LEGAL.

-Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", parte pertinente:

Art. 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES
Inc. b) "...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito".

-Decreto 2992/2019 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007.

IV.-PARECER JURIDICO.

Que, cabe aclarar que el presente dictamen se aboca exclusivamente a la base jurídica que sustenta la modificación y ampliación del contrato principal.

Que, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, sostiene que la celebración del Convenio Modificatorio ajustado a la modificación y ampliación basado en el art. 55° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el marco de la Licitación Pública Nacional para la Obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE" ID N° 355331, obedece a una razón de interés público que importa el buen estado de las calles para la buena transitabilidad vehicular y para ello y en este caso, en específico en las seña ladas por el área técnica; que de no hacerlo en ese sentido implicaría un esfuerzo ineficiente por parte de la administración, en materia de tiempo, recursos humanos y financieros; y por tanto indeseable para lo que se persigue en materia de principios rectores de la contratación pública, sin profundizar en las molestias que acarrearía a los usuarios de las vías en cuestión.

Entendemos entonces que, para que la obra adquiera una relevancia acorde a la necesidad pública, son necesarias las modificaciones propuestas por el área técnica; postergarlas implicaría no satisfacer una demanda legítima de la ciudadanía e implicaría la realización de esfuerzos no justificados.

Por último, se encuentra que tales modificaciones no sobrepasarán el porcentaje establecido por el artículo 62 en la Ley 2051/03, y teniendo en cuenta que el contrato en cuestión se halla en plena ejecución, esta Dirección Jurídica no opone reparos para que el Sr. Intendente, en uso de las facultades que otorgadas por el artículo 55 inc. b) de la citada Ley, disponga la modificación del contrato principal, y realice la comunicación al Cuerpo Legislativo a los efectos de su estudio; debiendo la UOC realizar todos los trámites atinentes a la formalización del contrato y a las mejores condiciones del mismo.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución Nº 73 /2021 I. 2 FEB 2021

QUE, por Memorándum UOC 3 N° 64/2021, de fecha 20 de enero de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, expresa: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de elevar a consideración y solicitar aprobación por parte del Señor Intendente Municipal y la Junta Municipal del Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato UOC3 Nº 17/19 suscripto con la empresa CONSTRUCTORA ALPE S.A. en el marco de la LPN para la obra "PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE", ID Nº 355331. El pedido de modificación fue iniciado por la Dirección General de Obras, en razón de detectarse durante la ejecución de obra de circunstancias no previstas en el contrato original que obligan a la rectificación de algunas calles que ya fueron intervenidas con anterioridad y la reubicación de lo proyectado inicialmente, se informa que: por Memorándum Nº 64/2020 del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Obras Municipales, dependiente de la Dirección General de Obras, se solicita y justifica la modificación del Contrato Principal, modificación que no implica aumento de monto ni plazo contractual que se mantienen inalterables según el contrato original. El pedido de modificación se funda en la facultad que otorga la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 55, inc. "b", que dice: "Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a)…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, sí hubiere mérito;…". Se adjunta dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos".*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **AUTORIZAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones N° 3, a proseguir con los trámites pertinentes para la modificación del Numeral 7 del Contrato Principal, firmado con la empresa Constructora ALPE S.A., con RUC Nº 80085753-4, en el marco de la Licitación Pública Nacional para la obra *"PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO DE VARIAS CALLES DEL BARRIO ZEBALLOS CUE – ID Nº 355331"*, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, mediante la suscripción del pertinente Convenio Modificatorio, el cual entrará en vigencia a partir de la promulgación por parte de la Intendencia Municipal de la Resolución de homologación que emane de la Junta Municipal, conforme al siguiente detalle:

7. Plazo, lugar y condiciones de la obra. (art. 37, inc. "d" de la Ley Nº 2051).

El plazo de ejecución de la obra es de 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la recepción de la Orden de Inicio por parte del contratista. La obra será implementada en las siguientes ubicaciones:

- Calle Agapito Morel entre Lorenzo Aguilar y Eulogio Florentín.
- Calle Eulogio Florentín entre Coronel Bóveda y calle sin nombre.
- Calle 30 entre Néstor Romero Valdovinos y Zanja.
- Calle Pura Agüero Vera entre Claudio Acosta y Marco Laconich.
- Calle Amador de Montoya entre Pura Agüero y Zanja.

Art. 2°. **REMITIR,** la presente Resolución, el Convenio Modificatorio y sus antecedentes a la Junta Municipal, para su consideración y homologación, si corresponde a derecho.

Art. 3°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

MARÍA CRISTINA SIGNORINO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

OSCAR RODRÍGUEZ QUIÑONEZ
Intendente Municipal